



terio, durante los meses de agosto de 1904 á abril del año en curso. El señor Ministro de Hacienda imputará dicha cantidad á la partida correspondiente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad \$ 23.15

Tegucigalpa: 9 de junio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de veintitrés pesos quince centavos, que se pagará á la Farmacia del Doctor Jesús Bendaña, de Comayagua, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de mayo próximo anterior. El señor Ministro de Hacienda imputará dicha cantidad á la partida correspondiente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 9 de junio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Constantino Niní y Urbana Delgado, vecinos de La Ceiba, Departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 9 de junio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Daniel Valladares y Catarina Núñez, vecinos de Trujillo, Departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

## GUERRA

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 2 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Ceiba, el 12 de abril último, declarando que don Sebastián Paz, de aquel vecindario, tiene derecho á recla-

mar del Estado \$ 125.00, valor de un caballo que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 2 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 7 de abril último, declarando que don Santos Cerrato, vecino de La Venta, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 180.00, valor de dos mulas que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar \$ 10.00, valor de un ataúd

Tegucigalpa: 2 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Olanchito pague al Comandante de Armas de aquel departamento (\$ 10.00) diez pesos, por igual valor con que compró un ataúd para la inhumación de los restos del señor Juan Ramírez, de alta en la Banda Marcial de Juticalpa. El señor Ministro de Hacienda imputará este gasto á la partida correspondiente.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 2 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la sentencia dictada el 2 de mayo próximo pasado, por la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, en que declara impropedente la solicitud que presentó don Jesús Alvarado, reclamando el pago de las pérdidas que sufrió durante la guerra civil de 1903, consis-

tentes en una plantación de tabaco, sita en la montaña de Berlín, jurisdicción del pueblo de Atima.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 15 de febrero último, declarando que don Jorge Lemus, vecino de San Pedro de Copán, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 50.00, valor de un caballo con que contribuyó al sostenimiento de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión contraria del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra, resulta legalmente justificada la pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“A Ruiz Torres, Subsecretario de Guerra, debidamente autorizado, y en representación del Gobierno, por una parte, y Rafael A. Tercero, General del Ejército, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º El señor Tercero se compromete á hacer 1.500 kapis á razón de un peso cada uno, los cuales serán de la forma y consistencia de los que manufacturó según contrata de 13 de abril último, y á entregar por lo menos 300 mensuales, á contar de esta fecha. Los kapis serán de los números siguientes: 450 número 54, 450 número 55, 450 número 56, y 150 número 57 centímetros de circunferencia.

2.º El Gobierno dará al señor Tercero 516 varas de tela para la manufactura de los kapis, en tres partidas de 172 varas para cada 500, y le adelantará en esta misma fecha cien pesos á buena cuenta de su trabajo, para la compra de otros materiales. Lo será pagada al señor Tercero cada partida que entregue abonándole en la primera los cien pesos de anticipo, y en las partidas subsiguientes se le harán anticipos de cincuenta pesos para cada una, abonables en cada entrega. En fe de lo cual firmamos la presente con testigos, á los tres días del mes de junio de mil novecientos cinco.—A. Ruiz Torres.—R. A. Tercero.—Felipe Reyes.—Camilo Serrano Cálix.” El señor Ministro de Hacienda hará la imputación de los gastos que impenda este acuerdo.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

Vista la sentencia que el 28 de abril último dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, declarando no estar acreditado el reclamo que presentó don Manuel Valladares para que se le pague la cantidad de setenta pesos, valor de los perjuicios que le ocasionaron las fuerzas usurpadoras durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que dicha sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; y manda devolver estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 30.00, importe de tres ataúdes que fueron confeccionados en San Pedro Sula para el enterramiento del músico de la Banda Marcial Gabriel Argeñal y dos soldados de la Guardia de Honor, siendo uno de éstos Evangelista López, de Puringla, en el departamento de La Paz. La cantidad expresada se pagará por el Administrador de Rentas de Cortés á las personas que confeccionaron dichos ataúdes, mediante recibos, que llevarán el visto bueno de los jefes de los cuerpos á que pertenecían los individuos relacionados. El señor Ministro de Hacienda hará la imputación respectiva.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

Vista la sentencia que el 13 de febrero último dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, declarando que don Ezequiel Corea, vecino de San José, tiene derecho á reclamar del Estado sesenta pesos, valor de un mulo tordillo que perdió en servicio de las fuerzas usurpadoras durante la guerra civil de 1903.

Oída la opinión desfavorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que según el informe del Comandante de Armas de la sección militar de Santa Rosa, aparece justificada la pérdida del mulo referido y que éste valdría treinta pesos, y no sesenta que reclama el señor Corea, el Presidente

ACUERDA:

Reformar dicha sentencia; y manda extender una constancia de crédito por \$ 30.00, y devolver estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 13 de febrero último, declarando que don Marcos García M. vecino de San José, tiene derecho á reclamar del Estado cuarenta pesos, valor de un caballo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión contraria del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra, resulta legalmente justificada la pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la sentencia; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el trece de febrero último, declarando que don Rudesindo Cáceres, vecino de San José, tiene derecho á reclamar del Estado cincuenta pesos, valor de un caballo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión contraria del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra resulta legalmente justificada la pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la sentencia; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 9 de los corrientes, declarando que don Gabriel Espinosa, de este vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado noventa pesos, valor de un buey y un caballo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación comandadas por el Doctor Juan Angel Arias, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 2 de mayo próximo pasado, declarando que don Encarnación Orellana, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 90.00, valor de un mulo pardo que le tomó un soldado desertor de las fuerzas usurpadoras, comandadas por el Coronel Ignacio Castro, en la última guerra civil de 1903.

Oída la opinión desfavorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que no está debidamente acreditada la pérdida aludida, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la sentencia de que se ha hecho mérito, y manda devolver las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 2 de mayo último, declarando que don Pablo Valladares, de este vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 150.00, valor de un mulo y un caballo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el Doctor Juan Angel Arias, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 13 de febrero último, declarando que don Marcos Alvarado, vecino de San Pedro, tiene derecho á reclamar del Estado doscientos cuarenta pesos, valor de un mulo, un caballo, una silla y una albarda con que contribuyó para el sostenimiento de las fuerzas legítimas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión contraria del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra, resulta legalmente justificada la pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

REPUBLICA DE HONDURAS

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 5 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 13 de febrero último, declarando que don Máximo García, de Jigua, no tiene derecho para reclamar del Estado ciento veinticinco pesos, en que apesca una mula de silla que dice perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el Teniente Coronel don Justo Gómez Osorio, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de aquel departamento, y de una certificación extendida por el Subcomandante Local de Florida, que obra en la foja 1.ª del expediente, resulta legalmente comprobada la pérdida, calidad y color de la expresada mula, el Presidente

ACUERDA:

Revocar dicha sentencia; y manda reconocer la pérdida reclamada por el señor García, debiendo extenderse una constancia de crédito por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 5 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 13 de febrero último, declarando que don Cesáreo Mejía, vecino de La Labor, tiene derecho a reclamar del Estado setenta pesos, valor de dos caballos tordillos que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien opina se revoque la sentencia por falta de prueba, y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de aquel departamento, resulta legalmente comprobada la pérdida del señor Mejía, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la expresada sentencia; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 5 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 15 de febrero próximo pasado, declarando que don Carlos Zelaya, vecino de San Francisco del Valle, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 125.00, valor de un caballo retinto que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión contraria del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido al Comandante de Armas de Santa Rosa, aparece justificada la pérdida referida, y cuyo valor es de \$ 40.00 y no de \$ 125.00 que cobra el interesado, el Presidente

ACUERDA:

Reformar la sentencia; manda extender una constancia de crédito con valor de \$ 40.00, y devolver las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar \$ 15.00, valor del alquiler de una bestia

Tegucigalpa: 5 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de este departamento pague a don Eugenio Banegas, vecino de San Juan de Flores (\$ 15.00) quince pesos, valor del alquiler de una bestia que el 11 de mayo próximo pasado ocupó el oficial Emeterio Uclés para ir a Puerto Cortés a conducir una recluta de milicianos de este mismo departamento. El señor Ministro de Hacienda hará la imputación respectiva de este gasto.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 5 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 7 de abril último, declarando no estar acreditada la reclamación hecha por don Eleuterio Rodas, de este vecindario, para que se le indemnice el valor de los perjuicios que le ocasionaron las fuerzas de la Usurpación a la orden de los Generales Máximo B. Rosales y Juan Antonio Molina durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que dicha sentencia se dictó con arreglo a derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; y manda devolver estas diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 13 de febrero próximo pasado, declarando que don Luis Maldonado, vecino de San José, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 120.00, valor de un macho pardo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen contrario del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido al Comandante de Armas de Santa Rosa, aparece justificada la pérdida referida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la sentencia; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que con fecha 29 de abril último dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, declarando no estar legalmente acreditado el reclamo que hizo don Rafael Alvarez, vecino de esta ciudad, para que se le indemnice el valor de los perjuicios que le ocasionaron las fuerzas de la Usurpación durante la guerra civil de 1903.

Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que dicha sentencia se dictó con arreglo a derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; y manda devolver estas diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 15 de febrero último, declarando que don Miguel Villeda, vecino de Simuapa, tiene derecho a reclamar del Estado ciento cincuenta pesos, valor de un mulo de silla que perdió en servicio del ejército legitimista, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión contraria del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe que pidió el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de aquel departamento, resulta legalmente comprobada la pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar \$ 552.00, valor de una habilitación

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Olanchito pague al Comandante de Armas del mismo departamento (\$ 552.00) quinientos cincuenta pesos, que se invirtieron en habilitaciones de reclutas, así:

Para 60 hombres que vinieron de allá a prestar servicio de guarnición a esta plaza.....	\$ 280.00
Para habilitación del oficial que la condujo.....	13.00
Para alquiler de bestias.....	12.00
Para habilitación de 50 hombres y un comisionado a La Ceiba....	156.00
Para habilitación de 30 hombres y un comisionado a Iruña.....	91.00

El señor Ministro de Hacienda hará la imputación de este gasto.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se rectifica una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 13 de febrero último, declarando que doña Natividad Hernández, vecina de San José, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 90.00, valor de un mulo negro que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión contraria del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de aquel departamento, resulta legalmente comprobada la pérdida con la diferencia de ser apreciada en cincuenta pesos, el Presidente

ACUERDA:

Rectificarla; manda extender una constancia de crédito á favor de la señora Hernández por el valor últimamente expresado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 7 de abril próximo pasado, declarando improcedente el reclamo que hace del Estado don Jorge Colindres, de este vecindario, por las pérdidas que sufrió en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 9.º del Decreto N.º 52, de la Asamblea Nacional Constituyente, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda devolver las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se rectifica una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 28 de febrero último, declarando sin lugar, por falta de prueba, la solicitud de don Leandro Miranda, vecino de Nueva Arcadia, por la cual reclama del Estado \$ 50.00, valor de un caballo con que contribuyó para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de aquel departamento, y de la certificación extendida por el Alcalde Muni-

cipal del domicilio del interesado, que obra á folios 4 y 5 del expediente respectivo, aparece legalmente probada la pérdida que ocasiona el reclamo, el Presidente

ACUERDA:

Revocarla; manda reconocer el crédito de \$ 50.00 á favor de don Leandro Miranda; que se le extienda una constancia de crédito por dicho valor, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 20 de febrero próximo pasado, declarando improcedente el reclamo que hace del Estado don Angel Quintanilla, vecino de Nueva Arcadia, por las pérdidas que sufrió durante la guerra civil de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 9.º del Decreto N.º 52, de la Asamblea Nacional Constituyente; y que el informe pedido al Comandante de Armas de Santa Rosa, da á conocer la nulidad de la pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto hasta una arroba de pólvora

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los Administradores de Rentas y de Aduanas de la República, entreguen á los Comandantes de Armas respectivos, hasta una arroba de pólvora para la celebración del día de mañana. El señor Ministro de Hacienda hará la imputación de este gasto.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 15 de febrero último, declarando que don Justo Umaña, vecino de San Pedro de Copán, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 60.00, valor de un caballo que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión contraria del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de aquel departamento, aparece legalmente comprobada la pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por

el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 22 de mayo próximo pasado, declarando que don Francisco María Planas, de este vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 800.00, valor de diez caballos, dos mulas y cuatro vacas que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General don Miguel R. Dávila, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 6 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 4 de mayo próximo pasado, declarando que don Narciso Irías, de este vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 195.00, valor de una vaca, dos toros, un buey, y por el daño sufrido en los pastos de sus potreros denominados "Quebrada Seca," "Minitas" y "Mira Flores," pérdidas que sufrió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 7 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 21 de mayo próximo pasado, declarando improcedente el reclamo de \$ 1.424.00, que hace al Estado doña Petrona Portillo, valor de pérdidas, que dice, sufrió en la última guerra civil, el año de 1903, por no haber comprobado legalmente los extremos de su solicitud.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con las prescripciones de derecho, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla, y manda que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 7 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 18 de mayo próximo pasado, declarando que don Felicitas Maldonado, de San Miguelito, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 80.00, valor de un mulo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el Doctor Juan Angel Arias, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla; manda que se extienda una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 7 de junio de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de La Esperanza el 29 de enero último, declarándose incompetente para conocer de la solicitud de don Federico M. Nolasco sobre el pago de una mula de silla que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General Maximino Mondragón, en virtud de haber ocurrido dicha pérdida en San Pedro, departamento de Cortés.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 7 de junio de 1905.

Vista la sentencia que el 14 de abril último dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, declarando que don Agapito Ayesas, vecino de Comayagüela, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 120.00, valor de seis cargas de dulce, á \$ 20.00 cada una, que su ministró para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas comandadas por los Generales Saturnino Medal y Marcelo Rivera, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se dictó de conformidad con la prueba rendida la sentencia relacionada, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido, y devolver estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 7 de junio de 1905.

Con vista de la solicitud presentada el 13 de mayo último por las señoras Francisca y Guillermina Guardiola, de este vecindario, hijas legítimas del Capitán General don Santos Guardiola y doña Ana Arbizú, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Que desde el 30 de noviembre de 1903, fecha en la cual falleció la mencionada viuda del Capitán General señor Guardiola, se pague á sus hijas señoritas Francisca y Guillermina Guardiola la pensión de (\$ 75.00) setecientos pesos mensuales que, según decretos de 12 de mayo de 1862 y 2 de diciembre de 1863 y por acuerdo de 27 de mayo de 1874, fué asignada á doña Ana Arbizú, como viuda del expresado Capitán General y madre de las señoritas Guardiola mencionadas.

2.º—El señor Ministro de Hacienda se servirá determinar el tiempo y forma en que deberá liquidarse y pagarse á dichas señoritas lo que por razón de dicha pensión se les adeuda desde el 30 de noviembre de 1903 hasta el último de mayo recién pasado.

3.º—Del 1.º de este mes en adelante el Cajero Nacional satisfará, con la debida puntualidad, á las señoritas Guardiola, la pensión de que se ha hecho mérito; y

4.º—Este gasto se imputará á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 7 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 4 de mayo próximo pasado, declarando que don Teodoro Peña, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 16.00, valor del potreraje de las bestias que servían á las fuerzas legitimistas, y \$ 40.00, valor del potreraje de las bestias de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 8 de junio de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la sentencia que el 18 de abril último dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, declarando improcedente, por no haberse ren-

dido prueba, la solicitud en que don Francisco Ayestas, vecino de Comayagüela, pide se le indemnice el valor de las pérdidas que le ocasionaron las fuerzas usurpadoras, al mando del General Emiliano Herrera, durante la guerra civil de 1903.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 8 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 13 de febrero próximo pasado, declarando improcedente el reclamo que hacen del Estado los señores Santos Alvarado y Eleuterio Ardón, de aquel vecindario, por la suma de \$ 100.00, valor de dos winchester calibre 44 que perdieron en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es de justicia reconocer la pérdida reclamada, el Presidente

## ACUERDA:

Revocar la sentencia; manda extender constancias de crédito á favor de los interesados por el valor de \$ 50.00 á cada uno, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 8 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 2 de mayo próximo pasado, declarando que el General don Pablo Nuila, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 340.00, valor de dos mulos y una vaca que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

**"La Gaceta"**

Administrador:

JULIAN PADILLA

## ESTADO DEMOSTRATIVO

de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de noviembre de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia anterior	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia para Dora.
Aguardiente.....	\$ 174.902 61½	\$ 121.653 44	\$ 296.556 05½	\$ 122.088 93½	\$ 174.467 11½
Licores.....	30.594 87½	6.403 75	36.998 62½	9.304 37½	27.694 25
Pólvora.....	96.958 60	1.400 00	98.358 60	8.299 62	90.058 98
Papel Sellado.....	10.665 60	10.200 00	20.865 60	5.008 60	15.857 00
Timbres.....	2.805.170 44	8.336 00	2.813.506 44	16.669 29	2.796.837 15
Boletas Pecunarias.....	57.989 95	18.350 00	76.339 95	13.041 50	63.298 45
Tarjetas Telegráficas.....	55.661 11½	9.720 00	65.381 11½	9.408 81	55.977 30½
Especies Postales.....	208.132 51	1.320 00	209.452 51	12.304 99	197.147 52
Impresos.....	77.135 91	.....	77.135 91	162 90	76.973 01
Pólizas.....	14.285 31	6.506 00	20.791 31	1.118 50	19.672 81
Manifiestos.....	10.692 50	250 00	10.942 50	421 51	10.521 00
Permisos.....	46.524 00	5.000 00	51.524 00	194 00	51.330 00
Pases de Navas.....	60.948 50	5.050 00	65.998 50	709 50	65.289 00
Matrículas de Embarcación.....	1.881 50	.....	1.881 50	1 00	1.880 50
Patentes de Sanidad.....	54.692 00	3.850 00	58.542 00	284 00	58.258 00
Cartas de Navegación.....	1.060 50	.....	1.060 50	.....	1.060 50
Billetes del "22 de Febrero"	1.120 00	.....	1.120 00	.....	1.120 00
Títulos de Abogado.....	1.980 00	.....	1.980 00	.....	1.980 00
Especies Vencidas.....	16.324 92	.....	16.324 92	.....	16.324 92
Patentes de Licores.....	318.880 00	3.380 00	322.260 00	8.240 00	314.020 00
Puros Finos.....	7 50	.....	7 50	.....	7 50
Espadas.....	2.075 60	.....	2.075 00	.....	2.075 00
	\$ 4.047.683 34½	\$ 201.419 19	\$ 4.249.102 53½	\$ 207.252 52	\$ 4.041.850 01½
		4.047.683 34½		4.041.850 01½	
		\$ 4.249.102 53½		\$ 4.249.102 53½	

## Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Aduana de Amapala.....	\$ 80.438 47	\$ 1.130 00	\$ 81.568 47	\$ 3.777 66	\$ 77.790 81
" Puerto Cortés.....	58.977 83	1.340 00	60.317 83	8.498 52	51.819 31
" Trujillo.....	71.582 88	640 00	72.222 88	2.559 34	69.663 54
" La Ceiba.....	80.625 17½	2.596 00	83.221 17½	8.606 08	74.615 09½
" Roatán.....	44.652 55	.....	44.652 55	1.546 48	43.106 07
Administración de Tegucigalpa.....	110.969 13	53.601 25	163.970 38	38.693 99	125.276 39
" Comayagua.....	35.950 42	7.026 25	42.976 67	6.522 92	36.453 75
" El Paraiso.....	31.090 74	7.963 13	39.053 87	7.145 33	31.908 54
" Choluteca.....	36.490 22½	13.419 68½	49.909 91½	9.641 72	40.268 19½
" Valle.....	30.338 03½	4.754 68½	35.092 72	7.854 47	27.238 25
" La Paz.....	27.091 54	5.352 50	32.444 04	5.300 12	27.143 92
" Olancho.....	43.680 86½	8.701 87½	52.382 74	9.395 75½	42.986 98½
" Santa Bárbara.....	41.871 49	6.285 00	48.156 49	8.406 44	39.750 05
" Yoro.....	43.662 87½	6.743 75	50.406 62½	5.165 76	45.240 86½
" Gracias.....	57.382 09	5.689 06	63.071 15	3.649 20	59.421 95
" Intibucá.....	51.527 77	5.971 25	57.499 02	4.482 83	53.016 19
" Copán.....	76.374 12	9.368 75	85.742 87	10.680 63	75.062 24
" Cortés.....	57.864 03	17.740 00	75.604 03	22.340 87½	53.263 15½
Tesorería General.....	3.067.113 11	43.696 00	3.110.809 11	42.984 40	3.067.824 71
	\$ 4.047.683 34½	\$ 201.419 19	\$ 4.249.102 53½	\$ 207.252 52	\$ 4.041.850 01½
		4.047.683 34½		4.041.850 01½	
		\$ 4.249.102 53½		\$ 4.249.102 53½	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 20 de abril de 1905.

V. B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez.

**BALANCE de Especies Fiscales correspondiente al mes de noviembre de 1904**

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Tesorería General.....	\$ 3.110.809 11	\$ 42.984 40	\$ 3.067.824 71	
Aduana de Amapala.....	81.568 47	3.777 66	77.790 81	
— — Puerto Cortés.....	60.317 83	8.498 52	51.819 31	
— — Trujillo.....	72.222 88	2.559 34	69.663 54	
— — La Ceiba.....	83.221 17 1/2	8.606 08	74.615 09 1/2	
— — Roatán.....	44.652 55	1.546 48	43.106 07	
Administración de Tegucigalpa.....	163.970 88	38.698 99	125.276 39	
— — Comayagua.....	42.976 67	6.522 92	36.453 75	
— — El Paraíso.....	39.053 87	7.145 33	31.908 54	
— — Choluteca.....	49.909 91 1/2	9.641 72	40.268 19 1/2	
— — Valle.....	35.092 72	7.854 47	27.238 25	
— — La Paz.....	32.444 04	5.300 12	27.143 92	
— — Olancho.....	52.382 74	9.395 75 1/2	42.986 98 1/2	
— — Santa Bárbara.....	48.156 49	8.406 44	39.750 05	
— — Yoro.....	50.406 62 1/2	5.165 76	45.240 86 1/2	
— — Gracias.....	63.071 15	3.649 20	59.421 95	
— — Intibucá.....	57.499 02	4.482 83	53.016 19	
— — Copán.....	85.742 87	10.680 63	75.062 24	
— — Cortés.....	75.604 03	22.340 87 1/2	53.263 15 1/2	
Aguardiente.....	122.088 93 1/2	296.556 05 1/2		\$ 174.467 11 1/2
Licores.....	9.304 37 1/2	36.998 62 1/2		27.694 25
Pólvora.....	8.299 62	98.358 60		90.058 98
Papel Sellado.....	5.008 60	20.865 60		15.857 00
Timbres.....	16.669 29	2.813.506 44		2.796.837 15
Boletas Pecunarias.....	13.041 50	76.339 95		63.298 45
Tarjetas Telegráficas.....	9.408 81	65.381 11 1/2		55.972 30 1/2
Especies Postales.....	12.304 99	309.452 51		197.147 52
Impresos.....	162 90	77.135 91		76.973 01
Pólizas.....	1.118 50	20.791 31		19.673 81
Manifiestos.....	421 50	10.942 50		10.521 00
Permisos.....	194 00	51.524 00		51.330 00
Pases de Naves.....	709 50	65.998 50		65.289 00
Patentes de Sanidad.....	284 00	58.542 00		58.258 00
Matrículas de Embarcación.....	1 00	1.881 50		1.880 50
Cartas de Navegación.....		1.060 50		1.060 50
Billetes del "23 de Febrero".....		1.120 00		1.120 00
Títulos de Abogado.....		1.980 00		1.980 00
Especies Vencidas.....		16.324 92		16.324 92
Patentes de Licores.....	\$ 240 00	322.260 00		314.020 00
Puros Finos.....		7 50		7 50
Espadas.....		2.075 00		2.075 00
	\$ 4.456.355 05 1/2	\$ 4.456.355 05 1/2	\$ 4.041.850 01 1/2	\$ 4.041.850 01 1/2

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 20 de abril de 1905

V. B.  
S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

.Salo. Rodríguez.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: —"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, auto y razón que dicen:—"Denuncio de mina vieja.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Diego R. Zelaya, hondureño, mayor de edad, casado, de oficio tenerero y vecino de Ojojona, en este departamento, ante Ud., con el respeto debido, manifiesto: que en el cerro llamado "Guasucarán," jurisdicción de Ojojona, existe una mina que produce plata, como se ve de la muestra adjunta, siendo sus límites: al Oriente, Norte y Sur, el camino real del Horno; y al Poniente, el mismo cerro de Guasucarán, corre de Oriente á Poniente, con su recuesto al Sur, tanto que se encuentra ya descubierto desde hace muchos años; que habiendo sido el suscrito socio de dicha mina, la mandé medir, y habiéndola abandonado, fué denunciada, pero no medida, por don Antonio Hernández, mayor de edad, casado, minero y vecino de este pueblo, con residencia actual en San Jacinto, quien también la abandonó; y deseando explotar dicha mina conforme á las prescripciones legales, el suscrito viene á denunciarla en su propio nombre y en unión de mis consocios don Grato Gozo, natural de Italia, mayor de edad, soltero, de dicho minero y vecino de Ojojona, y don Juan Genisotti, también italiano, mayor de edad, soltero, minero y con residencia en esta capital, poniéndole por nombre á dicha mina "San Antonio," que es el mismo con que fué medida. Por lo expuesto, al señor Juez pido se sirva admitirnos el presente denuncio y tramitar lo que fuere de derecho, de conformidad con el Código de Minería vigente.—Tegucigalpa: mayo 32 de 1905.—Diego R. Zelaya.—Grato Gozo.—Recibido el veintitrés del mismo, á la una p. m.—Jiménez, Srío.—Juz-

gado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintitrés de mayo de mil novecientos cinco.—Admítase el denuncio que antecede, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35, Código de Minería.—Notifíquese.—Ariza.—Martín Jiménez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cinco.—Extendida en Tegucigalpa, á los veintitrés días de mayo de mil novecientos cinco.—Martín Jiménez, Srío. 15

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el señor don Luis Romero, vecino del pueblo de Ceguaca, se ha presentado ante esta Administración denunciando un terreno nacional denominado "Las Vueltas," compuesto de tres caballerías, poco más ó menos, propio para la agricultura y la ganadería, sito en jurisdicción municipal de Ceguaca y de esta ciudad; cuyos límites son: al Norte, con terrenos llamados de Tierra Hueca y Las Minas ó Campusa, pertenecientes á los señores Tránsito y Entimo Romero, herederos de Sabas y Felicitas del mismo apellido, y al denunciante, el primero, y el segundo, á Marcos, Atanasio y Eusebio Enamorado y otros; al Este y Sur, con terreno de Ceguaca Abajo, perteneciente á Marcos Enamorado, Presentación Cruz, al denunciante y á otros vecinos de Ceguaca Abajo; y al Oeste, con terreno ya referido de Tierra Hueca.—Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: 19 de mayo de 1905.

JUAN DE D. DÍAZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Calixto Zaldívar P., vecino de Colinas, se ha presentado ante esta Administración denunciando un terreno nacional denominado "Quebrada de las Jagüillas y Carrizalito," compuesto de seis caballerías, poco más ó menos, propio para la agricultura y la ganadería, sito en jurisdicción municipal de Colinas, cuyos límites son: al Norte, con terreno titulado perteneciente al Municipio de Colinas, llamado San Antonio de Nombre de Dios de Tamagasapa, al Sur, también con terreno del referido Municipio de Colinas, conocido con el nombre de San Juan de Jicatayo; al Este, con el río Jicatuyo y terreno de Los Rincones, perteneciente á Gustavo S. Guzmán; y al Oeste, con los referidos terrenos del Municipio dicho.—Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: 5 de junio de 1905.

30—1 14 JUAN DE D. DÍAZ.

**AVISO IMPORTANTE**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que toda persona que pretenda reclamar del Gobierno el reconocimiento y pago de cantidades de dinero suplidas para la Revolución Legitimista de 1903, debe presentar su reclamo ante quien corresponda, antes del día 31 de julio próximo. Después de esta fecha, no será atendido, por quedar cerrada la Contabilidad respectiva.

Tegucigalpa: 30 de abril de 1905.

SATURNINO MEDAL

**Remigio Díaz Zelaya**

32.—3rd. Ave.—Tegucigalpa.—Honduras.—Centro-América

Abogado

Attorney-at-Law

All branches of Judicial, Administrative, Government and Commission business promptly attended to.

Gregorio Valle, Juez de Paz de La Encarnación, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal al reo Alberto Portillo, procesado por el delito de homicidio ejecutado en Teodosio Urios, el día cinco del mes de mayo, como á las seis de la tarde, de un balazo con una escopeta, en el potrero de don Marcel Aguilar, en esta jurisdicción; y no siendo habido el expresado reo Portillo para notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional, después de haberse buscado con este fin, ignorándose su residencia, á Uds. señores Jueces, exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que si aparece en su jurisdicción el reo Alberto Portillo, se sirva capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: estatura baja, trigüeno, carirredonda, ojos amarillos, pelo lacio negro, sin barba, como de dieciocho años, soltero, jornalero, oriundo de Guasimala, viste pantalón y chaqueta, descalzo.—Extendida en La Encarnación, á los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cinco.—Gregorio Valle.—Peño Deras, Srío.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 2.